



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 23 DE JUNIO DE 2020  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 766-2020  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de agosto del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

Al **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de distribución y transferencias presupuestarias a los municipios de Nicaragua efectuada por la Dirección General de Presupuesto, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de junio del año dos mil veinte, con referencia **MI-004-06-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada. Cita el indicado informe que la labor de la auditoría, se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Francisco Mena Aragón**, director general de presupuesto; **Rebeca de los Ángeles López Téllez**, responsable del Departamento de Finanzas Municipales; **María Josefina Machado Rosales**, responsable del Departamento de Finanzas Municipales; y **Jamileth de Fátima Rivera Vargas**, responsable del Departamento de Finanzas Municipales. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver; por lo que,



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la efectividad del control interno implementado. **2)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables al proceso de distribución y transferencias a los municipios de Nicaragua; y **3)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **A)** El control interno aplicado al proceso de distribución y transferencias municipales, efectuado por la Dirección General del Presupuesto durante el período auditado, fue razonable. **2)** Las autoridades aplicables al proceso de distribución y transferencias presupuestarias a los municipios, resultaron conformes en todos los aspectos significativos con la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipio de Nicaragua; Ley No. 984, Ley Anual de Presupuesto General de la República dos mil diecinueve (2019); Ley No. 1007, Ley de Modificación a la Ley Anual de Presupuesto General de la República dos mil diecinueve (2019) (reducción); Decreto 25-2006, Reforma y Adiciones al Decreto 71-98, Reglamento de la Ley No. 290; Normas Técnicas de Control Interno; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve (2019) y el Manual de Procedimiento DGP-4.4; y **3)** No se determinaron hallazgos de incumplimientos legales.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como también para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Que en el caso de autos, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige, por lo que no se determina ningún tipo de responsabilidad y así debe declararse.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de junio del año dos mil veinte, con referencia **MI-004-06-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, derivado de la revisión practicada al proceso de distribución y transferencias presupuestarias a los municipios de Nicaragua efectuada por la Dirección General de Presupuesto, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**TERCERO:** Remítase el Informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, para lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento noventa y seis (1.196) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de agosto del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Presidente en funciones del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

APM/FJGG/LARJ  
M/López